



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1156-R-2021
Piura, 16 de agosto de 2021

VISTO

El expediente N°000029-5501-21-5, remitido por el Sr. **ADOLFO ALEJANDRO VALLEJO HUAMAN**, cónyuge supérstite de la extinta servidora Sra. Nelly Luz Leyva Povis docente adscrita a la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0823-R-2021 de fecha 09 de junio de 2021, se resolvió: Artículo 1º.- Declarar Procedente, el cese definitivo por causal de fallecimiento, a partir del 02 de abril de 2021, de la ex servidora docente M. Sc. Nelly Luz Leyva Povis, adscrita a la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado en vías de regularización, al amparo del artículo 34º, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182º, inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.(...);

Que, documento S/N de fecha 14 de julio de 2021, el Sr. Adolfo Alejandro Vallejo Huamán, cónyuge supérstite de la extinta servidora docente Sra. Nelly Luz Leyva Povis adscrita a la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, fallecida el 02 de abril de 2021, solicita se le otorgue el pago por Compensación de Tiempo de Servicios;

Que, mediante Informe N°154-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 24 de julio de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, remite el informe de la Compensación de Tiempo de Servicio de la extinta servidora Docente M. Sc. Nelly Luz Leyva Povis, donde informa que, la extinta servidora docente registra como fecha de ingreso al servicio del estado en la Universidad Nacional de Piura el 01 de abril de 1997 en calidad de contratada en la categoría de profesor Auxiliar a Tiempo Completo, según lo dispone la Resolución Rectoral N°743-R-97, confiriéndosele nombramiento el 21 de abril de 2005 en la categoría de profesor auxiliar a Tiempo Completo, tal como se observa en la Resolución de Consejo Universitario N°239-CU-2005. A la fecha de su fallecimiento 02/04/2021), ostentaba la categoría de profesor Asociado a Tiempo Completo y acumula un total de: 24 años, 00 meses y 02 días de servicios efectivos prestados al Estado en la Universidad Nacional de Piura.

COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS

Le corresponde el otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios acorde con las disposiciones contenidas en la Ley N°30879 y su Reglamento el Decreto Supremo N°341-2019-EF., de acuerdo al calculo que se detalla seguidamente:

Desde el 09 de noviembre de 1990 hasta el 08 de julio de 2014

17 años, 03 meses y 07 días

17 años

Remuneración Principal x años de servicios

$89.38 \times 17 = 1,519.46$

03 meses

$89.38/12 \times 03 = 22.34$

07 días

$89.38/12/30 \times 07 = 1.73$

Desde el 09 de julio de 2014 hasta el 22 de noviembre de 2019

No corresponde CTS según lo establecido en el Art. 1 Numeral N°1.2 de Decreto Supremo N°341-2019-EF.

Desde el 23 de noviembre de 2019 y hasta el 02 de abril de 2021

Se aplica al artículo 1º numeral 1.1 del Decreto Supremo N°341-2019-EF.

01 año

$2,329.00 = 2,329.00$

04 meses

$2,329/12 \times 4 = 776.33$

09 días

$2,329/12/30 \times 09 = 58.22$

TOTAL: S/. 4,707.08

SON: CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE Y 08/100 SOLES

De acuerdo con la Sucesión Intestada inscrita en SUNARP, correspondiente al pago de los montos indicados en el párrafo precedente para las personas que se mencionan en dicho documento:

- | | |
|------------------------------------|-----------------------|
| 1. Adolfo Alejandro Vallejo Huamán | Cónyuge sobreviviente |
| 2. Adrián Naru Vallejo Leyva | Hija |
| 3. Jano Aki Vallejo Leyva | Hijo |





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1156-R-2021
Piura, 16 de agosto de 2021

Que, mediante Priorización Presupuestal N°1587-2021-OPPTO-OCF de fecha 27 de julio de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, manifiesta que, don Adolfo Alejandro Vallejo Huamán en su calidad de cónyuge supérstite de la extinta ex servidora docente M. Sc. Nelly Luz Leyva Povis, solicitando el pago de la compensación por tiempo de servicios que le correspondiera al causante, se ha coberturado en el Presupuesto Institucional de Apertura 2021, en:

CTS

Certificado: 0854
Meta: 0008
Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios
Partida: 2.1.1.9.2.1. Compensación por Tiempo de Servicios
Monto: S/ 4,707.08

BENEFICIARIOS

1. Adolfo Alejandro Vallejo Huamán Cónyuge sobreviviente
2. Adrián Naru Vallejo Leyva Hija
3. Jano Aki Vallejo Leyva Hijo

Que, mediante Informe N°469-2021-OCAJ-UNP de fecha 02 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que se declare PROCEDENTE, lo solicitado por el administrado don Adolfo Alejandro Vallejo Huamán – Viudo de la ex servidora docente de la Universidad Nacional de Piura doña M. Sc. Nelly Luz Leyva Povis, fallecida 02.04.2021; concerniente al pago de Compensación por Tiempo de Servicio; ello en mérito a que su solicitud se encuentra debidamente contemplado en el ordenamiento legal; de conformidad con lo señalado por la Jefa de la Oficina Central de Planificación mediante Priorización Presupuestal N°1587-2021-UNP-OCF-OPPTO y la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos mediante Informe N°154-OE-OCARH-UNP-2021. De igual forma, se debe establecer que dichos montos se deben otorgar proporcionalmente establecidos a los Herederos Universales mencionados en la Sucesión Intestada anexada en auto; ellos son cónyuge Don Adolfo Alejandro Vallejo Huamán y a sus hijos Adrián Naru Vallejo Leyva y Jano Aki Vallejo Leyva;

Que, El TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (Publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Artículo IV – Principios del Procedimiento administrativo: “Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”.

Que, el Decreto Legislativo 276º; señala en su Artículo 34.- La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y d) Destitución.

Que, asimismo señala en su Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: "c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

Que, el Reglamento de la Carrera Pública Administrativa – Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece: Del Término De La Carrera Artículo 182º.- El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: b) Renuncia; y en su Artículo 183º.- El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N° 31084; establece en su artículo 4.2: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen pastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.”;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1156-R-2021
Piura, 16 de agosto de 2021

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala: El señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por **Don Adolfo Alejandro Vallejo Huamán**, en relación al reconocimiento y pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de su difunta esposa Doña Nelly Luz Leyva Povis, cuyo fallecimiento se produjo el 02 de abril de 2021.

ARTÍCULO 2º. - AUTORIZAR, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de la extinta docente Doña Nelly Luz Leyva Povis por un monto total de **S/. 4, 707.08 (Cuatro Mil Setecientos Siete Y 08/100 Soles)**, debiéndose otorgar a los beneficiarios según se indica en la Sucesión Intestada inscrita en SUNARP:

- | | |
|------------------------------------|-----------------------|
| 4. Adolfo Alejandro Vallejo Huamán | Cónyuge sobreviviente |
| 5. Adrián Naru Vallejo Leyva | Hija |
| 6. Jano Aki Vallejo Leyva | Hijo |

ARTÍCULO 3º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg. Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, DGA,OCARH(4),OCP(2),OCAJ,OCEP(3),INT,ARCHIVO (2)

15 copias

PCC

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
[Firma]

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
[Firma]

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL